



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00307-00
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S. (NIT. 900.920.021-7)
Endosatario en propiedad de CREDIJAMAR S.A.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL URQUIJO CASTRILLÓN (C.C. 1.128.394.654)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** Endosatario en propiedad de **CREDIJAMAR S.A.**, contra **VICTOR MANUEL URQUIJO CASTRILLÓN**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- **ALLEGAR NUEVAMENTE** el poder que vaya dirigido al Juez de competencia; toda vez que, el poder allegado con el escrito de la demanda, se encuentra dirigido a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, instaurada a través de apoderado judicial, por **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**, endosatario en propiedad de **CREDIJAMAR S.A.**, contra **VICTOR MANUEL URQUIJO CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ